Cabanabona. Ivars de Noguera.

Oliola.

Penelles.

Preixens.

Comarca Pallars Jussà:

Abella de la Conca.

Comarca Segarra:

Granyanella. Sant Guim de Freixenet. Torà.

Comarca Segrià:

Benavent de Segrià.

Comarca Urgell:

Anglesola. Nalec.

Ossó de Sió.

Verdú.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

15186 CORRECCION de errores del Real Decreto 649/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Seguridad Social a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en las materias encomendadas al Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO).

Advertidos errores en el texto del Real Decreto 649/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Seguridad Social a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en las materias encomendadas al Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO), publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 125, de 26 de mayo de 1995, se transcriben a continuación las rectificaciones oportunas:

En la página 15415, segunda columna, apartado B), 2, línea cuarta, donde dice: «... como las correspondientes a las Direcciones Provinciales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, respecto al Instituto Nacional de Servicios Sociales.», debe decir: «... como las correspondientes a la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales.»

En la página 15418, primera columna, apartado G), 2, línea segunda, donde dice: «... interesados el traspaso ...», debe decir: «... interesados en el plazo de un mes el traspaso ...»

COMUNIDAD AUTONOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

15187 LEY 4/1995, de 6 de abril, de incompatibilidades, actividades y bienes de los altos cargos del Principado de Asturias.

EL PRESIDENTE DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Sea notorio que la Junta General del Principado de Asturias ha aprobado, y yo, en nombre de Su Majestad el Rey, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.2 del Estatuto de Autonomía para Asturias, vengo en promulgar la siguiente

LEY DE INCOMPATIBILIDADES, ACTIVIDADES Y BIENES DE LOS ALTOS CARGOS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

PREAMBULO

El servicio al interés general que constituye un principio esencial de la actuación de los responsables públicos, inspira la regulación, contenida en la presente Ley, de las incompatibilidades de los altos cargos del Principado de Asturias y de la declaración de intereses, actividades y bienes de los mismos.

El establecimiento de las reglas de incompatibilidad tiene como finalidad garantizar la independencia e imparcialidad de las decisiones de los altos cargos, a la vez que constituye un instrumento ineludible para asegurar la absoluta dedicación a las funciones que les son propias y la profundización en la eficacia del funcionamiento de la Administración pública.

Por otra parte, la Ley trata de prevenir toda posible colisión de intereses, tanto en las relaciones del sector público con el privado, como entre las distintas esferas de aquél. El establecimiento de la obligación de efectuar declaración de actividades, intereses y bienes y de posibles causas de incompatibilidad, unido a la creación de los Registros de las mismas, satisface la necesaria garantía de la transparencia del ejercicio imparcial de la acti-

vidad pública. CAPITULO I

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. Objeto.

La presente Ley tiene por objeto regular el régimen de incompatibilidades y las declaraciones de intereses, actividades y bienes de los altos cargos del Principado de Asturias.

Artículo 2. Ambito de aplicación.

A los efectos de esta Ley, son altos cargos:

- a) El Presidente y los miembros del Consejo de Gobierno.
- b) Los Viceconsejeros, los Secretarios generales técnicos, Directores regionales y asimilados.
- c) El personal eventual que, en virtud de nombramiento legal, ejerza funciones de carácter no permanente, expresamente calificadas de confianza y asesoramiento especial, en el Gabinete del Presidente del Principado, así como los Jefes de Gabinete de los Consejeros o equiparados a ellos.
- d) Los Presidentes, Gerentes, Directores y asimilados de las entidades de derecho público, con personalidad jurídica propia, dependientes del Principado de Asturias, así como los mismos cargos de las empresas